



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.144-2015-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 27 de mayo del 2015.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1257-2014, con CUT N°9362-2015, iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A., representado por su apoderado Julio Cesar Nicolás Vargas Perusina, identificado con DNI N°08275730, Solicitando: la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para la Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial del Campamento PS2.

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 79.1 del Art. 79° del D.S. N°023-2014, establece: Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: ...b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Así mismo, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que, La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, el presente procedimiento se instruyó bajo la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA¹ derogado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; y para tal fin el administrado adjuntó a su solicitud: copia del documento de poder del representante legal y copia de DNI, (fojas 3 y 5) Memoria Descriptiva N°470284-100-102-ES-001 "Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la Modificación de la Licencia de Uso de Agua del campamento PS2", aprobado por Ing. Juan Carlo Gonzales-CIP119605, (fojas 10 al 218); este documento compila lo siguiente: Resumen ejecutivo N°470284-100-102-RE-001(fojas 12 al 18), Aspectos generales N°470284-100-102-INF-001 (fojas 19 al 24), Evaluación hidrológica N°470284-100-102-INF-002 (fojas 25 al 133), monitoreo de la calidad de agua y puntos de captación (foja 42 y 49), tabulación de los principales parámetros monitoreados se presenta en el Anexo A4 (fojas 112 a 127), análisis de las variables meteorológicas (fojas 50 a 59), registro de información meteorológica Anexo 1 (fojas 70 a 95), aforos realizados Anexo A2 (fojas 96 a 104), tabulación de los principales parámetros monitoreados se presenta en el Anexo A4 (fojas 112 a 127), plano de ubicación general del proyecto N°470284-100-102-001 (folio 129), plano de ubicación hidrográfica y de estaciones meteorológicas N°470284-100-102-002 (folio 130), mapa de zonas de vida N° 470284-100-102-003 (folio 131), mapa de geología regional N° 470284-100-102-004 (folio 132), mapa base de las microcuencas, puntos de captación y calidad de agua N° 470284-100-102-005 (folio 133). Descripción de la Ingeniería del Proyecto Hidráulico N°470284-100-102-MD-001 (fojas 134 a 206), Plan de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos N°470284-100-102-INF-003 (fojas 205 a 218). En atención a la Notificación 009-2015-ANA-ALA-LA CONVENCION (folio 435), el administrado cumplió con presentar las paginas completas de los avisos publicados en el diario oficial El Peruano (fojas 458 a 460) y en el diario El Sol del Cusco-de circulación local en el área del proyecto (fojas 448, 449 y 450), informando al público la aprobación del "Estudio de Aprovechamiento Hídrico del Manantial Palmeras o PS2 y Manantial Alto Shima para Uso Industrial en la Estación de Bombeo PS2", en cumplimiento de lo establecido en el Art. 6° de la R.J. N°579-2010-ANA, Certificado de Habilidad del Ingeniero que suscribe el Proyecto (folio 219). A fojas 435, 439 obra la notificación publicación con copia, adjunta el Comprobante de Ingreso 142 N°000208 por Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de recurso hídrico para la modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial (folio 9) y Boleta de Venta 142 N°000129 por Inspección Ocular (folio 444); requisitos que se encuentran **debidamente adecuados** con el D.S. N°023-2014-MINAGRI, de

¹ Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

fecha 07.04.2015, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG;

Que, se efectuó la Inspección Ocular/Verificación Técnica de Campo, en fecha 08/04/2015, (folio 446), llevada a cabo con la participación de personal de la ALA La Convención, con personal de la administrada (Supervisor Medioambiental), en la que se verificó la existencia de las fuentes de agua materia de estudio y petitorio, ubicados en las coordenadas UTM-WGS 84 18S: Manantial Las Palmeras o PS2 702533E y 8612450N y Alto Shima, en las coordenadas UTM-WGS 84 18S 702197E y 8612525N. En mérito de la Verificación Técnica de Campo, el Especialista SDARH AAA XII UV, emitió el Informe Técnico N°040-2015-ANA/AAA XII UV-SDARH/TCH-EARH (fojas 451 a 456), desarrollando los cuadros: Análisis de la Oferta Total del Agua, Análisis de la Disponibilidad de Agua Existente, Análisis de Oferta Hídrica, Análisis del Caudal Ecológico, Análisis del Caudal Disponible, Análisis de la Demanda Hídrica, Análisis del Balance Hídrico; concluyendo que la administrada cumple con los requisitos y condiciones de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Estudio de Aprovechamiento Hídrico del Manantial Palmeras PS2 y Manantial Alto Shima para uso industrial en la estación de bombeo PS2", al estar acreditada la disponibilidad hídrica para el proyecto con un volumen de: 5203.44 m3/año; recomendando otorgar por un plazo máximo de dos años la Resolución correspondiente y que la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de Resolución; estando de acuerdo con lo expresado, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, dio conformidad con Informe Técnico N°139-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH (folio457);



Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, para la Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial del Campamento PS2, ubicado en el sector Itariato, del distrito de Echarate, provincia de La Convención, región Cusco; la profesional de la UAJ que suscribe ha podido obtener de USNIRH, la Resolución Administrativa N°587-2005-ATDR-LC/DRA-C, de fecha 21/11/2005, expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención, dentro del marco de la "Ley General de Aguas"- Decreto Ley N°17752, derogada por la Ley N°29338, otorgando Licencia de Uso de Agua con fines Poblacionales a la Empresa Transportadora de Gas del Perú. Así como la Resolución Administrativa N°056-ANA/ALA - La Convención, de fecha 26/04/2012, expedida en el marco de la actual Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338, otorgando Autorización de Uso de Agua Superficial a la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C., para la Ejecución de Obras, por el plazo de dos (02) años, prorrogada por la Resolución Directoral N°402-2014-ANA/AAA XII.UV., documentos éstos que constituyen antecedentes de la presente solicitud que deben ser tomados en cuenta en forma necesaria, por ser invocados dentro del contenido del presente expediente y que ameritó la inserción de las referidas resoluciones, para una evaluación integral de la solicitud y su atención dentro del marco de la Ley (vigente), al tratarse de la captación de aguas de la misma fuente y tramo de interés;



Que, es necesario señalar que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°997 (12/03/2008), creó a la Autoridad Nacional del Agua, como organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; es así que el 30/03/2009 se promulgó la Ley N°29338, que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone derogar el Decreto Ley N°17752, la tercera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N°1007, el Decreto Legislativo N°1081 y el Decreto Legislativo N°1083; así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley. La actual Ley 29338, vigente desde 30/03/2009, en su Art. 35°, establece: "La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua: 1. Uso primario; 2. Uso poblacional; Uso productivo; en este contexto la Ley en el Art. 39°, define: El uso Poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas (...); igualmente el Art. 42°, define: "El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional." Lo establecido en la norma guarda correlación con lo dispuesto en el Art. 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, que prescribe: "65.2 El derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto";





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

Que, en el contexto de la vigencia de la Ley N°29338 y su Reglamento Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, observando la Temporalidad de la Ley (la irretroactividad de la ley mediante su aplicación inmediata a todos los hechos y consecuencias que se produzcan durante su vigencia, esto es no tiene efectos retroactivos ni puede supervivir después de haber sido derogada) y aplicando los Principios de Legalidad e Impulso de Oficio, el presente expediente se encauza, como Solicitud de Aprobación del Estudio de Disponibilidad Hídrica del Manantial Palmeras o PS2 y Manantial Alto Shima para Uso Productivo en la Estación de Bombeo PS2; por todo lo anterior y de la revisión documental se tiene que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos, por lo que, resulta amparable.

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N°0052-2015-AAA.UV-UAJ/YFEM y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos Informe Técnico N°139-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N°587-2005-ATDR-LC/DRA-C, de fecha 21/11/2005, expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención, dentro del marco de la "Ley General de Aguas"- Decreto Ley N°17752, derogada por la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, considerando la temporalidad de las Leyes- aplicación de la norma en el tiempo, y en cumplimiento del Art. 103º de la Constitución Política del Perú que determina: "Artículo 103º.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho. Texto sustituido por el Artículo 2º de la Ley 28389, publicada el 17-11-2004. (el subrayado es propio); exhortando a la administrada adecue sus actuaciones a la actual Ley N°29338 y su Reglamento Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, vigentes desde el año 2009 y 2010, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, el Estudio de Disponibilidad Hídrica del Manantial Palmeras o PS2 y Manantial Alto Shima para Uso Productivo en la Estación de Bombeo PS2, ubicado en el sector Itariato, del distrito de Echarate, provincia de La Convención, región Cusco, a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., representada por su Apoderado Julio Cesar Nicolás Vargas Perusina, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 7 columns: UBICACIÓN POLITICA, TIPO DE FUENTE, NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA, COORDENADAS UTM (WGS84 - 18S) (ESTE, NORTE), ALTITUD (msnm), CAUDAL DE ACREDITACION (l/s), VOLUMEN DE ACREDITACION ANUAL (m3). Rows include Distrito: Echarate, Provincia: La Convencion, Departamento: Cusco, and a TOTAL row.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A, acredita la demanda hídrica de 5,203.44m3/año, para una demanda mensual según el siguiente detalle:

Table with 14 columns: DESCRIPCION, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC, VOLUMEN ANUAL (m³). Rows include ACREDITACION HIDRICA (l/s) and VOLUMEN ACREDITACION HIDRICA (m³).



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 2°, es de **DOS (02) años**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines productivos - industriales, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor de la administrada, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 7°.- SEÑALAR, que en aplicación del Principio de Impulso de Oficio la Autoridad Nacional del Agua (Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota), ha tenido que desarrollar los cuadros: Análisis de la Oferta Total del Agua, Análisis de la Disponibilidad de Agua Existente, Análisis de Oferta Hídrica, Análisis del Caudal Ecológico, Análisis del Caudal Disponible, Análisis de la Demanda Hídrica, Análisis del Balance Hídrico, así como encauzar el trámite para su atención con ajuste a la Ley; por lo que se exhorta a la administrada, formulen sus solicitudes ajustando a la Ley N° 29338 sus peticiones y desarrollen documentos técnicos ajustados a la naturaleza de su petición.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAAJ/yfem
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
C.I.P. N° 59621

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Oscar A. ...
SUB DIRECTOR
SDARH

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Abog. Yaneth F. Escobar Munares
SUB DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA (S)
SDUAS